

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

Puente Nacional, dos (2) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda de sucesión intestada del causante FREDY ZAMBRANO CAMACHO, presentada por la señora ANA MERCEDES CAMACHO LOPEZ, quien actúa también como representante legal de la menor VALENTINA ZAMBRANO CAMACHO; las señoritas ZULY YANETH ZAMBRANO CAMACHO y STEFANY ZAMBRANO CAMACHO, actuando en causa propia, razón por la cual se entra a estudiar sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a declarar abierto el proceso de sucesión sino fuera porque la demanda no cumple algunos de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se acuerdo con las siguientes observaciones:

**1-**Revisando los anexos adosados con la demanda se observa que las interesadas enunciadas al inicio confirieron poder al abogado ABELARDO TORRE CHACON, debidamente protocolizado ante la Notaria Única de Puente Nacional, no obstante, la demanda viene presentada en causa propia por cada una de las interesadas, en el acápite de declaraciones se pretende reconocimiento de personería jurídica "como apoderado de la menor VALENTINA ZAMBRANO CAMACHO, representado por su Señora madre ANA MERCEDES CAMACHO LOPEZ." Y en la parte final firma el libelo el abogado.

Conforme a lo anterior, para evitar confusiones futuras es necesario que la parte interesada corrija dichas contradicciones.

**2-** Por expresa remisión del artículo 489 del C.G.P., para el avalúo de los bienes relictos se sigue lo establecido en el artículo 444 numeral 4 y 5 del C.G.P. Así que deberá el interesado presentar la mencionada relación teniendo en cuenta los respectivos avalúos catastrales.

**3-** Deberá excluirse la solicitud indicada en el numeral quinto de las pretensiones de la demanda como quiera que no es una pretensión propia de la acción, además quien ejerce la representación legal de la menor VALENTINA ZAMBRANO CAMACHO, es la señora ANA MERCEDES CAMACHO LOPEZ, quien le ha conferido poder al togado en dicha calidad.

4.- En cumplimiento del artículo 82 numeral 10 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, deberá indicarse el lugar, la dirección física y electrónica que tengan todas las interesadas para recibir notificaciones personales.

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisibles las demandas y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo (Artículo 90 del C.G.P.), se advierte además que al momento de subsanarse se deberá integrar toda la demanda en un solo escrito.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda de apertura de la sucesión intestada del causante FREDY ZAMBRANO CAMACHO, presentada por la señora ANA MERCEDES CAMACHO LOPEZ, representando también a la menor VALENTINA ZAMBRANO CAMACHO; ZULY YANETH ZAMBRANO CAMACHO y STEFANY ZAMBRANO CAMACHO, quienes actúan en causa propia.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

**TERCERO:** Cumplido lo indicado en el numeral 1, de la parte motiva, se resolverá sobre el reconocimiento de personería adjetiva de acuerdo al poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez